Trabajadores del mar migrantes en Montevideo

Lic. Patricia Lepratti

1992 - Montevideo Puerto Libre

Zona de pesca
Atlántico Sur – FAO 41

- Brótola
- Calamar patagónico
- Gambón argentino
- Merluza cola
- Merluza rosada
- Nototenia
- Polaca
- Pota
- Raya
- Merluza

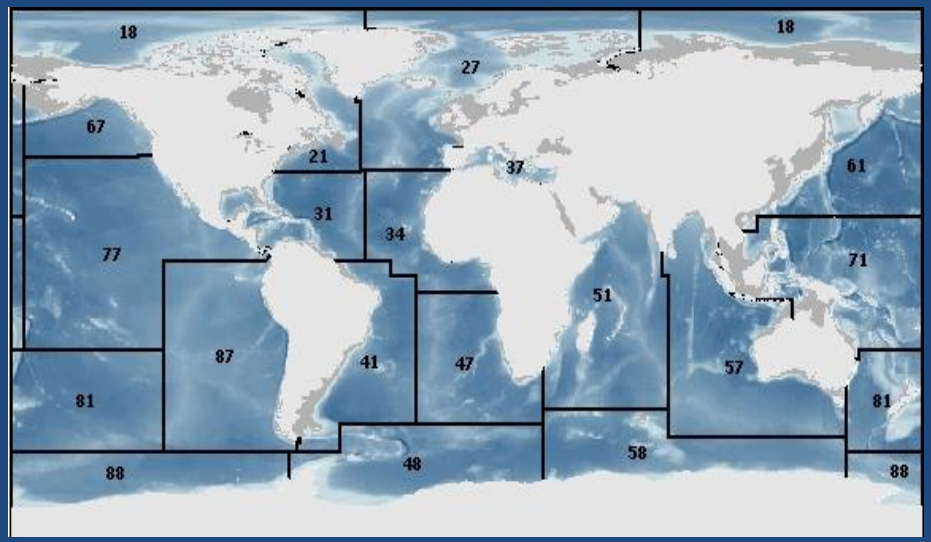

El trabajo en buques congeladores o factorías

Peculiaridades del trabajo pequero

- Leyes de pesca
- Aislamiento – Institución total
- Cotidianeidad subordinada al trabajo
- Autoridad del Capitán

Internacionalización-Vulnerabilización del trabajador
Banderas de Conveniencia

Deshumanización-Naturalización del abuso

- Contratos temporales
- Derechos no reconocidos
- Racismo

Hombres sin familia (Sayad, 2006)

- *Ilusión de lo provisorio*
- Vidas cruzadas por la rentabilidad
- Imposibilidad de estar desempleado

Ley Nº 18.250
MIGRACIÓN (2008)

Artículo 1º.- El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Jurisdicción

Globalización

- Infraestructura para flujos fronterizos
- Circuitos de trabajo

Estados-nación

¿Fronteras rígidas?

¿Poblaciones sedentarias?

¿DDHH universales?

Desterritorialización

Vulneración de derechos

Muchas gracias